



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00538-2013-0-0803-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE – CAÑETE.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**JULIAN ARENAS WENDY CONNIE
ORCID: 0000-0001-6363-1756**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Julian Arenas, Wendy Connie
ORCID: 0000-0001-6363-1756

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia por ser el pilar de mi vida.

A cone por ser su apoyo incondicional.

Wendy Connie Julian Arenas

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, por ser el soporte de mi caminar en esta vida, por el inmenso amor y por el apoyo en la culminación en esta etapa de estudio.

Wendy Connie Julian Arenas

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron muy altas. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda sobre: Fijación de Pensión Alimenticia; y en segunda instancia se: confirmo la resolución (sentencia) de primera instancias. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: calidad de ambas fue muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación pensión alimenticia, investigación, rango y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00538-2013-0-0803-JP-FC -01; Judicial District of Cañete – Cañete. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (judicial file) is shown for convenience. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts will be applied. The partial results that understand the expository, considerative and decisive part of the first reveal range: very high, very high and very high; while, from the second sentence: all three were very high. In the first instance, the lawsuit was declared founded in part on: Fixation of Alimony; and in the second instance it is: I confirm the resolution (sentence) of the first instances. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: the quality of both were very high respectively.

Keywords: quality, setting alimony, research, range and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Problema de investigación.....	02
1.3. Objetivos de la investigación.....	02
1.4. Justificación de la investigación.....	02
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	04
2.1. Antecedentes.....	04
2.2. Base Teóricas.....	07
2.2.1. El proceso Único.....	07
2.2.1.1. Concepto.....	07
2.2.1.2. Principios.....	08
2.2.1.2.1. Principios aplicables al proceso único.....	08
2.2.1.2.2. Otros principios procesales.....	09
2.2.1.3. Parte procesales.....	11
2.2.1.3.1. concepto.....	11
2.2.1.3.2. Demandante.....	12
2.2.1.3.3. Demandado.....	12
2.2.1.4. Tramite del proceso único.....	12
2.2.1.5. La prueba.....	15
2.2.1.5.1. concepto.....	16
2.2.1.5.2. La carga de la prueba.....	16
2.2.1.5.3. Objeto de la prueba.....	17
2.2.1.5.4. Tipos de prueba.....	18
2.2.1.6. La sentencia.....	18
2.2.1.6.1. concepto	19
2.2.1.6.2. Estructura	19
2.2.1.6.3. Motivación de la sentencia	21
2.2.1.6.3.1. El derecho a la debida motivación.....	22
2.2.1.7. Recurso de apelación.....	23
2.2.1.7.1. concepto.....	23
2.2.1.7.2. Resoluciones apelables.....	24
2.2.2. Derecho Alimentario.....	25
2.2.2.1. concepto.....	25

2.2.2.2. Pensión Alimenticia.....	26
2.2.2.3. Obligación Alimenticia.....	27
2.2.2.4. Características de los alimentos.....	28
2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos.....	30
2.2.2.6. El incumplimiento el registro de deudores alimentarios (REDAM).....	31
2.3. Marco Conceptual.....	32
III. HIPÓTESIS.....	34
3.1. Hipótesis general.....	34
3.2. Hipótesis específicas.....	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	40
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	46
5.2. Análisis de los resultados.....	50
VI. CONCLUSIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01.....	59
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	75
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	80
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	88
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	107
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	108
Anexo 8. Presupuesto.....	109

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Cañete.....	46
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Segunda Sal de Familia – Distrito Judicial de cañete.....	48

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la presente investigación, se realizó el análisis profundo de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia emitidas por un órgano jurisdiccional en una controversia jurídica; encontrando el contenido su esencia en un hecho jurídico de la realidad nacional sobre: Fijación de Pensión Alimenticia; un derecho indispensable para la persona, el alimentista en específico quien va a recibir la pensión alimenticia, constituyéndose como un derecho natural y uno de los más esenciales, es por ello que su incumplimiento encierra al progenitor en un sentido moral a su vez teniendo consecuencia jurídica. Los alimentos vienen a ser una institución jurídica que comprende una serie de normas, ello para poder garantizar el derecho de la subsistencia del alimentista.

El derecho de alimento es uno de los procesos de mayor carga procesal y demora en la legislación peruana, debido al incumplimiento e inconcurrencia del progenitor en su deber y obligación, puesto que fuera lo contrario el órgano jurisdiccional se evitaría la carga procesal que conlleva este proceso, asimismo, la poca importancia que le dan los magistrados a la hora de resolver estos casos, siendo el mayor de los problemas, el incumplimiento de los plazos, lo que en la norma se encuentra programado para un proceso de 4 meses aproximadamente se desarrolla en 3 a más años.

Si bien es cierto la obligación alimentaria se considera como un deber moral que se encuentra inmerso en todas las personas, la realidad nacional viene siendo otra para el alimentista, es por ello la existencia de las leyes las cuales garantizan el cumplimiento de estas.

En ese mismo sentido, el sistema de justicia en muchas oportunidades no resuelve con la relevancia debida cada proceso, caso de alimentos, no haciendo una debida motivación de las sentencias, careciendo en sus motivaciones de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, limitándose muchas veces solo con las normas que engloba esta institución jurídica, que es el derecho de alimentos.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso

concluido, centrando la atención a las sentencias, porque registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un expediente y la pregunta que oriento el estudio fue la siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito judicial de cañete, Cañete. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito judicial de cañete, Cañete. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente estudio de investigación se realizó porque en el sistema de justicia peruana el proceso de alimentos es visto el desarrollo y todo lo concerniente a ello

como uno de los más simples y fáciles, desmereciendo la importancia de esta, no dándole la significación debida que conlleva el desarrollo de cada uno de estos, en la relación a la emisión de las sentencias, los jueces no tienen tanta consideración en sus resoluciones, la motivación con relación a los normativo, doctrinario y jurisprudencial, ya que son pocas las sentencias en las cuales se pueden observar una correcta y debida motivación.

La utilidad e importancia de los resultados, sirve porque de los resultados obtenidos permiten contribuir para que la administración de justicia tenga un cambio y en especial en el distrito judicial de cañete, es decir, esta investigación científica contribuirá a que los futuros administradores de justicia mejoren y no sigan existiendo la misma contrariedad, como mejorando la motivación de las resoluciones, dándole la importancia debida que encadena la pensión alimenticia: cumpliendo los plazos estipulados en la norma.

De acuerdo a los resultados que fueron extraídos en la presente investigación cabe destacar que el objetivo ha merecido obtener un escenario adecuado para ejercer el derecho de analizar, dar un punto de vista critico las sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, puesto que la administración de justicia es una actividad del estado cuyo objetivo es de garantizar las obligaciones que son asumidas y de esta manera cumplir con obtener la justicia en paz social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Lecca (2020) elaboró el estudio titulado “La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018” el objetivo fue: establecer si la edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018, se trata de un estudio de tipo cualitativo y formulo las siguiente conclusiones: 1) La edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos, toda vez que, existen casos en los que los alimentistas cuentan con 27 años y profesión, pero siguen percibiendo la pensión mensual sobre alimentos con la finalidad de continuar sus estudios de posgrado, desvirtuando la finalidad del derecho alimentario, que se creó con la finalidad de ser el sustento económica para aquella persona que no puede solventarse por sí mismo. 2) Los estudios exitosos del hijo mayor de edad ante el debido proceso, no son evaluados correctamente, debido que no existe una conceptualización o mínimamente un pleno donde indiquen a base de que concepto el juez se debe guiar para establecer los parámetros legales sobre el término éxito, debido a que a consecuencia de dicho concepto, muchos procesos judiciales han generado un daño en los derechos del accionante debiendo este, seguir gastando de su peculio para la búsqueda de la justicia sobre la exoneración de alimentos, toda vez que, llevamos más de 35 años con el C.C. y su normativa que indica dicho precepto

Arnillas (2018) elaboró el estudio titulado “Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de Alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones Alimenticias, Arequipa, 2018”, el objetivo fue: Proponer criterios objetivos para la valoración económica de la pensión alimenticia, entendemos criterios en general y no únicamente los de la fórmula del artículo 481° del Código Civil, se trata de un estudio de tipo: nivel descriptivo – propositivo y formulo las siguiente conclusiones: 1) Las sentencias de alimentos cuando se trata de trabajadores informales declarados rebeldes, e incluso si el

demandado se ha apersonado, no se encuentran motivadas en pruebas para establecer el monto dinerario de la pensión, 2) No se le ha dado importancia al anexo establecido como obligatorio por el artículo 565° del Código Procesal Civil, respecto a la certificación jurada de sus ingresos (del demandado) con firma legalizada, permitiendo declaraciones falsas evidentemente comprobadas, sin remitir las declaraciones falsas al Ministerio Público, con ello en la práctica se ha perjudicado a la finalidad de éstas declaraciones, haciendo que no se cuente con elemento probatorio para poder determinar los ingresos del demandado y 3) No es necesario investigar rigurosamente (muy exacto o minucioso), los ingresos que percibe el demandado, pero si es necesario investigar los ingresos, en las sentencias no se ha cumplido con ésta investigación, dentro de lo que corresponde a las funciones de los juzgadores.

Internacionales

Egas (2021) en Ecuador, titulada: “La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la Seguridad Jurídica”, el objetivo fue: Fundamentar doctrinariamente cómo la motivación de las sentencias contribuye a brindar seguridad jurídica a los fallos judiciales, se trata de un estudio de tipo cualitativa, y formulo las siguientes conclusiones: 1) El elemento fundamental en toda decisión judicial es la motivación, que da cuenta de la aplicación de las normas y reglas procesales que el ciudadano espera sean contempladas durante su controversia, así como le permiten gozar de la posibilidad de recurrir, defenderse procesalmente. Desde otro aspecto de expansión del derecho, cada sentencia bien fundamentada y razonada ejerce una acción didáctica sobre la ciencia del derecho aplicada a un caso, da vida al principio de la seguridad jurídica cuando se constata que se sentencia en conformidad a la normativa legal y al respeto de precedentes judiciales. Por lo tanto, la relación entre el derecho a la motivación y el principio de la seguridad jurídica es una relación de medio a fin: la motivación razonada logra revelar la eficacia de las reglas y provee certeza sobre el sistema normativo desarrollado, a la vez que lleva a lo concreto la tutela judicial efectiva consagrada constitucionalmente. El ciudadano logra a través de esta garantía mayor credibilidad sobre el proceso de formación de las decisiones judiciales, 2) El juez en su motivación debe hacer una correcta interpretación de la ley,

es decir dota de significado a una formulación normativa aun cuando el Derecho – más que todo por el lenguaje- tiende a ser indeterminado. El juez no puede rehuir de su labor continua de interpretación ni cuando el caso sea difícil, pues recurrirá a los principios generales del derecho para dilucidar cómo debe aplicar la norma jurídica de acuerdo al caso concreto. El análisis de los supuestos de la norma jurídica debe concordar con los hechos que fueron alegados y probados en el proceso, para de esta manera aplicar las consecuencias jurídicas que emanan de la norma específica con propiedad. La calidad de juez obliga a que en sus análisis se haga uso de la filosofía del derecho, la teoría jurídica, y las herramientas básicas de argumentación jurídica para lograr transmitir las justificaciones de su decisión a las partes y al escrutinio público

Cubillo (2017) en Costa Rica, titulada: “Mecanismos para el pago forzosos de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”, el objetivo fue: Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo, se trata de un estudio de tipo cualitativo, y formulo las siguientes conclusiones: 1) De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos, 2) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso Único

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso especialmente para niños, con una regulación similar al proceso sumarisimo que regula los adultos, en el proceso de alimentos, regulado por la Ley N°27337; ello para agilizar el proceso de alimentos en menores de edad y darle un trato especial.

Por otro lado, respecto a la postulación del proceso, en el Artículo N° 169 del Código Niños y Adolescentes establece:

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

El fin del proceso único es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, satisfaciendo el interés social de asegurar la afectividad del derecho.

Por otro lado, cabe mencionar la conceptualización respecto al proceso en genera:

Torras (2017) menciona sobre el tema:

El proceso civil consiste en satisfacer las pretensiones que el demandante y el demandado dirigen al Tribunal para tutelar sus derechos subjetivos e intereses legítimos; el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se corresponde con la obligación del órgano jurisdiccional de juzgar, como cometido que le viene atribuido por el Estado, para la resolución de los conflictos jurídicos intersubjetivos o sociales.

“El proceso, como su nombre lo indica la controversia dada gira entorno a la disputa de una pretensión de naturaleza civil, de los conflictos que vayan a surgir n la interrelación entre particulares, o sea, en el ámbito privado”. Torras (2017).

El proceso judicial viene a ser un contiguo de actos, siendo el orden temporal, la dinámica, son los pasos para el desarrollo de esta, lo cual, avanzando hacia un fin, lo cual supone una actividad de acciones jurídica regulados,

encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional, las cuales son constituidas por actos del órgano jurisdiccional correspondientes, las partes y por terceros encaminados a la realización del derecho, (Puma y Torres, 2017).

2.2.1.2. Principios

Los principios procesales son las orientaciones generales en las cuales están infundidos las orientaciones jurídicas procesal, su esencia recae en la finalidad descripción y sustentación de la esencia del proceso, siendo indispensable para el desarrollo del proceso, sin ello escasearía de elementos esenciales.

2.2.1.2.1. Principios aplicables al proceso único

Los principios que rigen el proceso único, según el título preliminar del Código del Niño y Adolescentes son:

a) Igualdad de Oportunidades

Todos los niños y adolescentes representados por el padre o la madre tienen el derecho de igual oportunidad y no discriminación sin distinción de sexo u otra índole.

Este principio busca las mismas posibilidades a todos los individuos sin discriminación alguna, recogiendo derechos, equidad salarial y de género, ofreciendo las mismas oportunidades.

b) Interés superior del niño y del adolescente

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivos, legislativo y judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional STC 02132-2008-PA/TC, ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional cuando establece: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.

2.2.1.2.2. Otros principios procesales

a) Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso se encuentra a cargo del juez, siendo un deber lo cual ha de desempeñar en sus funciones: deberes, derechos y facultades quien ejerce de acuerdo a los dispuesto en la norma correspondiente.

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez; el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. (Paredes, s.f., citando a Monroy)

El principio de impulso procesal por parte del juez es una manifestación concreta del principio de dirección, este principio consiste en la aptitud que tiene el magistrado para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecuencia de los fines. (Paredes, s.f.).

b) Principio de Imparcialidad

La imparcialidad como la posición del juez que equidista entre dos litigantes, tiene en realidad tres despliegues: la imparcialidad (el juez no ha de ser parte), la imparcialidad (el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la independencia (si el juez debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes), es decir, la imparcialidad se define como la independencia frente a las partes y objeto del proceso. (Rioja, 2017, citando a Alvarado, 1989).

Debido a que la justicia se fundamenta en la imparcialidad de los individuos que intervienen en el proceso judicial, con excepción de las partes, es por ello que este principio recae en los órganos jurisdiccionales.

c) Principio de publicidad

Este principio constituye que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares, las audiencias serán públicas, a menos que los jueces dispongan lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada. (Rioja, 2017)

La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los

actos que puedan trascender hacia afuera o que, por su contenido quedan sólo en el conocimiento de las partes.

Desarrollados en todas clases de procesos y que permiten distinguir, de una parte, la publicidad de las actuaciones procesales que se encuentran en trámite, lo que significa que las mismas han de llevarse a efecto ante el órgano judicial, en audiencia pública, y de otra parte, la publicidad procesal en su vertiente de derecho a la información y el acceso a las actuaciones procesales ya finalizadas, incluidas las sentencias, integradas en libros archivos o registros judiciales. (Rioja, 2020).

d) Principio de Gratuidad en el Acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es y ha de ser siempre gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas y en las disposiciones administrativas del poder judicial. (Paredes, s.f.).

El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público, debido a que la justicia es un servicio público imposible de ser privatizado. En función al uso pertinente y necesario el proceso que pueden hacer las partes, soportara el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso judicial; en ese contexto, financiara el sistema de judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostiene el proceso. (Paredes, s.f.).

e) Principio de doble instancia

El principio de la doble instancia para todos los procesos, en el Perú transcurren por tres instancias, siguiendo el modelo germánico de hace mucho tiempo atrás. (Paredes, s.f.).

Este principio, da acceso a las partes que se consideren perjudicados en partes o totalmente por la sentencia emitida en la primera instancia del proceso, teniendo dirección a una segunda instancia superior para su revisión y absolución a su petición de lo solicitado; quedando como confirmada lo dispuesto por el juez de la primera instancia o dándose otro fallo respecto al caso.

2.2.1.3. Parte procesales

2.2.1.3.1. concepto

Los sujetos procesales son aquellos que intervienen en la relación jurídica procesal, siendo la parte quien inicia la demanda, y quien responde, es decir, el demandante, demandado y el juzgador, quien es el director del proceso, quien conocerá y resolverá el litigio surgido entre ellas, todas las partes procesales tienen como característica común la de ser sujetos procesales, con la diferencia que las partes, son los sujetos con interés jurídico en el litigio, el juez debe ser el sujeto imparcial, ajeno a los intereses en pugna. (Coca, 2021).

En la misma línea:

Pero a su vez la doctrina distingue entre lo que puede denominarse sujetos del litigio y sujetos del proceso, que algunos prefieren llamar sujetos procesales en vez de partes. Sujetos del proceso son aquellos que hacen el proceso y sujetos litigiosos son aquellos que reclaman la tutela judicial en uno u otro sentido, o apelando a una vieja definición, sujetos litigiosos son quienes padecen el proceso. No es raro también encontrar que algunos identifican el sujeto del litigio con la parte en sentido material y el sujeto procesal con la parte en sentido formal, todo a su vez dependiendo de la posición que ocupen en el proceso: si es una posición pasiva, serán sujetos litigiosos; si es una posición activa, serán sujetos procesales. Lo anterior significa, desde esa concepción, que los sujetos litigiosos son juzgados y los sujetos procesales ayudan a juzgar y realizan actos procesales. (Ortiz, 2010).

En el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, “toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso”, pero no define el concepto de parte, sólo hace mención tangencial del mismo”.

Se entiende como sujetos procesales a los individuos que mantienen una relación dinámica y dialéctica que a su vez son los sujetos del litigio o litigiosos, con presidencia del juez, quien es el que se encargó de dar solución a su petición solicitada.

2.2.1.3.2. Demandante

El demandante viene a una de las partes procesales, con quien inicia el proceso, es decir, a petición de esta se dará inicio al proceso; viene a ser el representante del menor ante el juzgado para velar por el interés del niño, siendo en general la madre en su representación del menor.

El accionar del demandante se encuentra relacionado directamente con el interés para obrar, a lo cual Avendaño (s.f.) sintetizó:

Interés para obrar en el medio cuando la tutela que persigue el autor puede ser conseguida sólo por el medio jurisdiccional del proceso; y existe interés para obrar en el resultado cuando el resultado que se derive del proceso necesariamente producirá un cambio en la esfera del actor y será, por tanto, útil

El demandante, como bien se aseveró, es quien presenta la demanda al órgano jurisdiccional correspondiente, en este caso: el juzgado de paz letrado; es la misma quien presenta los medios probatorios correspondientes para respaldar lo que indica en el petitorio de la demanda.

2.2.1.3.3. Demandado

Es una de los tres sujetos procesales, quién puede ser cualquier persona, es este caso en específico viene a ser la su mayoría el padre, es contra quien va dirigido la demanda, por lo contenido de la misma, viniendo a ser el sujeto pasivo del proceso judicial.

Es aquel individuo a quien se le pide algo a través de la demanda, puesto que no a realizado por su propia iniciativa o negando a realizarlo. Una vez admitida la demanda, a esta parte le corresponderá contestar la demanda en plazo de cinco días hábiles, negando o afirmando lo establecido en la demanda; con hechos jurídicos y con sus mismos medios probatorios para respalda lo indicado en su contestación de la demanda.

2.2.1.4. Tramite del proceso único

a) Postulación al proceso

“La Demanda de Alimentos se tramita por la senda procesal del Proceso Unico al tener pruebas indubitables, pruebas que evidencie fehacientemente la conexión del

lazo del alimentista y el alimentante”. (Cabanellas, s.f.)

Se interpone demanda en esta vía procesal cuando se trate de menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar. De contar con la partida de nacimiento debe adjuntarse tal documento para probar el vínculo familiar. No es exigible que la demanda sea suscrita por un abogado.

Respecto a la postulación del proceso, se tiene el artículo 164 en el Código del Niño y adolescente:

La demanda es presentada por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, no es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos; para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del libro primero del código procesal civil.

La demanda será presentada por la madre o el padre del menor en su representación, siendo en la mayoría de los casos generalmente presentado por la madre.

Una vez presentada la demanda, corresponde el siguiente paso, la cual es la Inadmisibilidad o improcedencia de esta:

“Recibida la demanda, el juez califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del código procesal civil”

Cuando la demanda es calificada como inadmisibile por el Juez de Paz Letrado, el magistrado “advierde una evidente falta de información en relación a los hechos alegados y una ausencia de orden en la narración de los mismos” Exp.Nº1717-99, citado por el Poder Judicial (s.f.).

Por otro lado, cuando la demanda es calificada improcedente, significa que la pretensión solicitada en el escrito no existe correspondencia entre los hechos expuestos con el petitorio; o lo que se pida sea física o jurídicamente imposible.

En relación al primero, el juez otorgara un plazo para subsanar la falta de requisitos de fondo, mediante un auto, mediante la cual el juez exponer las razones de su decisión.

Posterior a ello de la calificación de la demanda, le corresponde al poder judicial notificar al demandado, para su conocimiento y este puede contestarlo en plazo de 5

días hábiles.

En ese mismo contexto, respecto a los medios impugnatorios extemporáneos, luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser admitido los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda, como indica el artículo 167 del CDNYA.

Respecto a las tachas:

“Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única”. (Artículo 169, Código del Niño y Adolescentes).

b) Audiencia Única

Luego de contestada la demanda, dentro del plazo 5 días transcurrido el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, debiéndose realizarse dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, lo cual es llamada audiencia única.

Iniciado la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante; seguidamente se actuarán los medios probatorios, en este paso no se admitirá reconvenición, concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si las partes llegan a una conciliación y esta no lesiona el interés del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta; teniendo esta el mismo efecto de sentencia. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

c) Impugnación

Se comprende en esta parte del desarrollo procesal, que toda decisión es perfectible y cualquier acción humana puede tener equivocación, en ese sentido, las partes tienen abierto el camino si así lo consideran, para requerir un nuevo estudio o revisión de la decisión, entendiéndose que concurre agravio o menoscabo por error o vicio. Mediante los medios impugnatorios la parte que se considere perjudicada o agraviada, solicita que se anule o revoque, parcial o totalmente, un acto procesal presumiblemente afectado por vicio o

error. (Ruiz, 2020), citando a Monroy. La postulación, 1992):

En esta cuarta etapa, el derecho de impugnar puede ser manifestada por quien se considere agraviado en la decisión del magistrado, en todo o parte de ello, para posteriormente ser reexaminado, subsanándose el error o vicio alegado en la sentencia o de lo contrario reafirmando en la misma por el juzgado y juez superior de la primera instancia.

d) Etapa Ejecutoria

Viene a ser el conjunto de actos procesales decididos y establecidos por el magistrado (juez) dentro de su ejercicio jurisdiccional la cual es concedida por el estado, mediante los mismos, se exige a la parte obligada, cumplir con una decisión adoptada conforme a la ley, en términos que deben ser obedecidos y acatados. (Ruiz, 2020, citando a Rioja).

Comprende el cumplimiento y la ejecución de lo determinado en la resolución (sentencia) dictaminado por el juzgador, transformándose la decisión en eficaz y efectiva, las cuales las desarrollaran los partes procesales, siendo esta la etpa final del proceso civil.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. concepto

La actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba. (Alma, s.f.):

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil: En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley

(Código Procesal Civil, 2022).

2.2.1.5.2. La carga de la prueba

Al respecto Ruiz, (s.f.) declaró:

La carga de la prueba es aquella que permite que, mediante el debate jurídico y allegamiento del acervo probatorio correcto, el juez sea llevado al sano convencimiento para la decisión final. Solo así podrá hablar del derecho a la defensa, de la publicidad, de la contradicción y aplicación de las correctas actuaciones procesales, para no convertirse por negligencia y decida, en los gestores de la sanción inerme del ciudadano.

La carga de la prueba, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el estado. Si bien la parte interviene involuntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide, caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

La carga de la prueba viene a ser la obligación que tiene el demandante o acusado de probar las afirmaciones que manifiestan en su demanda, por lo general el que acusa, en el recaerá la “carga de la prueba”, de no ser así todo lo que alega, acredita mala intención.

2.2.1.5.3. Objeto de la prueba

Lo que se va a probar son los hechos mas no el derecho, sin embargo, no todos los hechos deben probarse:

Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio. (Orrego, s.f.).

Los “hechos notorios” tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo. (Orrego, s.f.).

Teniendo como finalidad, establecido en el Código Procesal Civil (2022) lo siguiente:

La finalidad se encuentra previsto nuestro Artículo 188, textualmente es: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”.

La fiabilidad entendida como legalidad la encontramos en el numeral 191 del C.P.C. (2022):

Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque o estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”.

2.2.1.5.4. Tipos de prueba

Tal como se menciona líneas arriba la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y a su vez fundamentar las decisiones.

Es por ello que existen dos tipos de prueba:

- a) Medios de pruebas típicos: que vienen a ser las declaraciones de las partes, la declaración de los testigos, si hubiese, los documentos e inspección judicial.
- b) Medios probatorios atípicos: son aquellos que constituyen por auxilios técnicos o científicos lo cual permite lograr el objeto de los medios probatorios, estos se actúan con lo que disponga el juez.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. concepto

La sentencia es el acto jurisdiccional más importante; por ella el Juez cumple distintos objetivos: termina la labor encargada a su oficio sin perjuicio de las resoluciones adicionales que pueda tomar a posteriori, culmina con el deber de pronunciamiento que había tomado el estado cuando asumió su función procesal; ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; puede elaborar el fallo un conjunto de consecuencias de iure propias de la jurisprudencia como fuente de derecho, o bien, la misma creación de normas jurídicas (...) (Código Procesal Civil, 2022).

La sentencia constituye un acto de jurisdicción que realiza el Estado, a través del Juez, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, lo que no implica que el proceso (Código Procesal Civil, 2022).

Para Rioja (2015) citando a Chioventa (s.f.):

La sentencia es una resolución por parte del juez, admite o rechaza la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, la cual garantiza un bien; o lo que es igual respectivamente, inexistencia o existencia de la voluntad que la ley lo garantiza un bien al demandado.

En ese mismo contexto, Rioja (2015) cita a Echandia (s.f.) señalando al respecto:

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión; pero o es por si misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentales en el proceso, puesto que en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder – deber para él se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. (Rioja, 2017).

Por lo expuesto, a manera de conclusión la sentencia viene a ser uno de los actos jurídicos procesales más relevantes en todo el proceso, pues es ahí donde recae la decisión y la resolución del juez negando o afirmando lo solicitado en la pretensión inicial, donde el juez realizara una “operación mental” como se menciona en la

doctrina, para poder en consideración lo planteado por el/la demandante y el demandado concluyendo en una solución al conflicto de interés con importancia jurídica.

Cabe recalcar también que con la sentencia se pone fin a cada una de las instancias por la cual puede pasar un proceso civil.

2.2.1.6.2. Estructura

a) Parte Expositiva

Ruiz (2020) citando a Cárdenas, conceptualizo lo siguiente.

contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

En esta primera parte de la sentencia, tiene un carácter básicamente descriptivo, limitándose el juez a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídica valorativa, que se realizara en la parte considerativa. Como consecuencia, esta parte busca: a) Precisar el proceso de constitución de la demanda y los efectos de la pretensión b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Ruiz, 2020).

Se tiene otro autor, Rioja (2017) manifestó sobre esta parte de la sentencia:

Constituye el preámbulo de la misma, conteniendo el resumen de las pretensiones del demandante y el demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de las pruebas en un breve resumen si se hubiese llevado a cabo, implica que solo se encuentre los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no

influyen o tanta importancia en el mismo, como por ejemplo: no se va encontrar el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado o una nulidad de resolución.

b) Parte considerativa

Ruiz (2020) expreso sobre esta parte de la sentencia:

La parte Considerativa de la sentencia, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. En esta segunda parte, según Cárdenas, el objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones. Además, se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones y procedencias, por las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada.

En la misma línea, se tiene a Rioja (2017) quien indico.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta

Cabe mencionar que el magistrado hará mención de los artículos y las normas pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos; en la argumentación jurídica que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión final.

c) Parte resolutive

En esta última parte de la sentencia, el juez manifiesta su fallo final y conclusiva concerniente a las demandas y pretensiones de las partes, teniendo como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal establecido en el artículo 122 CPC y proporcionar a las partes, el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (Ruiz, 2020).

En cambio, para Rioja (2017) expreso:

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha

arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

A lo que accesoriamente, se encuentra otras decisiones que pueden tomar el magistrado en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto a las costas y costos a la parte vencida, finalmente, el complemento de la decisión lo que permite su ejecución.

2.2.1.6.3. Motivación de la sentencia

La motivación consiste en la expresión de razones y disposiciones legales que se consideran aplicables, y respecto al fondo, en que los motivos invocados sean reales, ciertos y bastantes para producir el acto de autoridad, conforme a los preceptos aplicables, respecto al fondo, en que los motivos invocados sean reales, ciertos y bastantes para producir el acto de autoridad, conforme a los preceptos aplicables. Que aun cuando la constitución no proporciona una forma sacramental sobre la manera en que los actos de autoridad se deben fundar y motivar, debe entenderse, racional y lógicamente, como el examen y la decisión concretos y directos de cada una de las cuestiones planteadas. (Taruffo, 2005).

Para Rioja (2017) ostentó:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforma a las normas constitucionales y legales, debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios, por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Es así, como la motivación de las resoluciones judiciales conforma un elemento del debido proceso, considerándose el principio y derecho de la función

jurisdiccional, a través de esta se evidencia el método de la valoración de las pruebas evitando la afectación al debido proceso, y la existencia de la arbitrariedad durante el proceso.

2.2.1.6.3.1. El derecho a la debida motivación

Exp. N° 1480-2006-AA/TC

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (..) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objeto del juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la conclusión de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

El derecho a la de da motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren julficadas en el mero capricho de los magistrados, sino en d

tos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan de caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.7. Recurso de apelación

2.2.1.7.1. concepto

Jeri (s.f.) citando a Gallinal, respaldo que:

La apelación, palabra que viene de la latina *appellatio*, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme.

En opinión de Hinostroza, citado por Jeri (s.f.) es:

Aquel recurso ordinario formulado por quién se considere agraviado con una resolución judicial que adolezca de vicio o error encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo al considerando de la decisión emanada del órgano superior jerárquico.

Por otra parte, Huaroc (2018) conceptualizo:

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo como fin la revisión, por el órgano judicial superior, la resolución emitida por el órgano principal.

Por lo mencionado líneas arriba se puede mencionar, además, el recurso de apelación se puede considerar como una segunda oportunidad en el proceso; dándose con frecuencia en las resoluciones judiciales el contenido de múltiples decisiones, en dicho escenario es posible que solo algunas de estas puedan ser consideradas agraviantes o equivocadas para alguna de las partes, la cual podrá apelar, indicando que solo lo hace respecto de una parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

En el código procesal civil, del artículo 364 se puede extraer el propósito y objeto: el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior reexamine la sentencia emitida por el primer órgano, a solicitud de una de las partes o de un tercero legitimado, respecto a la resolución que le cause agravio, teniendo como propósito la anulación o revocación total o parcialmente.

2.2.1.7.2. Resoluciones apelables

En el código procesal civil, el artículo 365, señala las resoluciones que pueden ser objeto de apelación:

1. Sentencias; las sentencias que pueden ser apelables son aquellas emitidas en primera instancia, esto debido a que las sentencias de segunda instancia ponen fin al proceso (siendo objeto de casación: art.387, inciso 1).
2. Autos; aquellos que no sean de mero trámite y que el código lo excluya.

Fundamentos

“El que interpone apelación debe fundamentar la indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” (Art. 366 del CPC).

1. Indicar el error de hecho o de derecho:

El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios *in procedendo*. (Artículo 358 del CPC).

2. Precisión de la naturaleza del agravio:

El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “decisión desfavorable” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado) (Artículo 358 del CPC).

3. Sustentación de la pretensión impugnatoria:

El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no concierne, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

2.2.2. Derecho Alimentario

2.2.2.1. concepto

Desde los tiempos antiguos hasta los días actuales, tal como lo regula el código civil se anticipa ayudar al más desvalido, al más vulnerable como son los niños y adulto adolescentes dándoles un trato especial así mismo cubriéndoles de un manto de protección social y jurídica de la mano con la Ley N°27337.

Etimológicamente la palabra alimentos deriva del latino “alimentum” y del verbo “alere” que significa alimentar, también proviene del prefijo “alo” que significa nutrit.

“La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia, e decir, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados”. Rioja (2017).

En el código civil, artículo 472 prescribe:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Villegas (2017) se refirió sobre el derecho de alimentos es:

“la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.

Cabanellas, (s.f.) conceptualiza el derecho alimentario:

“Las asistencias que por la Ley, contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto, es para comida, bebida, vestido, habitación. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad”:

Prosiguiendo, otro autor, Pina (s.f.) definió:

“los alimentos como asistencias debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, siendo recíproca la obligación correspondiente”.

Por otro lado, Pérez (2007) se refirió:

constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico y que son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona.

En el código de los niños y adolescentes, artículo 92 conceptualiza:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Asimismo, Vargas, (s.f.) manifestó sobre la obligación alimentaria:

La obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia.

Por lo expuesto, se puede concluir que el derecho de alimentos comprende todo a lo concerniente de los gastos y todo lo concerniente a nuestra vida diaria, como es: la habitación, vivienda, comida, educación, recreación, atención medica incluso los gastos del embarazo.

2.2.2.2. Pensión Alimenticia

La pensión de alimentos es una de las instituciones muy importantes del derecho de familia, constituyéndose como la prestación obligatoria siendo en dinero, aunque el magistrado puede hacer una excepción y otorgándose la obligación en especies, teniendo por finalidad proveer al hijo los materiales indispensables para su subsistencia como alimentación, habitación y vestido, etc.

La pensión alimenticia viene a ser el deber que tiene una persona, en su mayoría el padre, de brindar subsistencia a otra, esta puede dar entre acuerdo de las partes o tramitado vía judicial.

Viniendo ser una pensión dineraria que logra cubrir parte o todas las necesidades

básicas de quien lo reciba, abarcando todo lo relacionado con el sustento, atención de salud, educación entre otros.

Cabe resaltar para poder acceder a una pensión de alimentos, el demandante tiene que probar el estado de necesidad, con excepción de los niños y adolescentes las cuales se entiende por su edad, debido a que no pueden valerse por sí mismo.

2.2.2.3. Obligación Alimenticia

Tiene su fundamento en el deber de asistencia que subyace las relaciones de las personas, en la cual necesariamente debe existir un vínculo familiar para que sea posible la exigencia de los alimentos.

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los progenitores, los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, en relación con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”.

En el artículo 6° de la Constitución sostiene que los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, brindarles seguridad y estos por concerniente, tienen el deber de respetarlos, honrarlos, asistirlos, honrarlos.

En esa misma línea el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en numeral 3° del artículo 10° nos recuerda que: “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del estado; todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria”.

Por ende, se comprende la obligación alimentaria como aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de la familia, los cuales, por su edad, salud u otro motivo se encuentran impedidos de obtenerlos por ellos mismos, siendo la razón los familiares se ven en la obligación de prestar las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento. Considerándose como un deber moral inmerso en los progenitores; como un deber civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades primordiales de una buena forma de vivir, saliendo que esta obligación tiene su inicio en la relación de parentesco

entre padre e hijo.

2.2.2.4. Características de los alimentos

El código Civil, en su artículo 487° precisa: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, personalísimo e incompensable”,

Para Villegas (2017) considera las siguientes:

a) Recíprocos

El que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir. De esta manera, puede darse el caso de que, en atención a la reciprocidad, así como al hecho de que se modifique la situación económica de los sujetos de la obligación, se inviertan sus títulos, de forma que quien en un primer momento tiene derecho a recibir alimentos después quede constreñido a darlos. (Villegas, 2017).

Aquel que en su momento tiene el derecho de exigir alimentos de otro individuo, en un futuro puede que ya no tenga esa posibilidad legal, dándose la situación opuesta, es decir, este quien debe prestar alimentos, los proporcionara a quien en un momento era el deudor; quien los da tiene a u ves el derecho de pedirlos.

b) Personalísimos

Por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor, pues los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se impone también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas. (Villegas, 2017).

Nace en el vínculo que une a dos personas en específicas, determinando una función de las circunstancias particulares de cada de ellas.

c) Intransferibles

Toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y

se fijan con base en las posibilidades del deudor. (Villegas, 2017).

d) Inembargables

tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto los códigos procesales excluyen del embargo los bienes indispensables para subsistir. (Villegas, 2017).

e) Imprescriptibles

“La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación”.

Así, los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, y toda vez que la obligación de ministrarlos es de tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario, no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir. (Villegas, 2017).

f) Preferentes

Los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos.

Esta preferencia se reconoce, por regla únicamente a favor de los cónyuges e hijos.

g) No se extinguen en un solo acto

Toda vez que la obligación de proporcionar alimentos es de tracto sucesivo, esto es, que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su cumplimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos. (Villegas, 2017).

2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos

Se han propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad de alimentistas, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo quien pretende obtener la pensión de alimentos; sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone asimismo tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social. (Bustamante, s.f.).

En el C.C. (2022) Art.481 podemos encontrar:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que, de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres. (P.135).

a) Presupuestos o criterios subjetivos

La institución de los alimentos tiene por objetivo de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista.

Requisitos subjetivos; estos requisitos describen la relación que se genera entre los sujetos, que generalmente es de carácter permanente, haciendo referencia al vínculo legal o voluntario entre las partes.

Requisitos objetivos; estos requisitos son la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del obligado.

b) Presupuestos o criterios objetivos

Estos requisitos carácter transitorio, pueden variar de acuerdo al transcurso del tiempo y es por medida del hecho que se determina; es decir, se considera el estado de necesidad del alimentista y en relación a ello la posibilidad económica del alimentante para poder cumplir con su manutención.

c) Prorratio de la Obligación alimentaria

Esta figura del prorratio es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la participación equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista.

Respecto a las rentas que no provienen del trabajo pueden embargarse el total, en ese caso no existe un límite establecido, pero, en el caso de que tratase de rentas que tiene como fuente el trabajo, el embargo se dará solo del 60% del total de sus ingresos.

En el artículo 95° del Código de Niños y Adolescentes también se refiere a la figura del prorratio y afirma que: “La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual”.

2.2.2.6. El incumplimiento el registro de deudores alimentarios (REDAM)

En enero del 2007, mediante la Ley N°28970 se creó el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), en la cual se inscriben a aquellas personas obligadas a prestar alimentos que adeuden más de tres cuotas sucesivas o de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, este registro es administrado por el Poder

Judicial, todas las consultas que se hacen a este registro son de carácter públicas y gratuitas.

El REDAM es el registro de deudores alimentarios del poder judicial en ella registran a todos los deudores por alimentos, persona que por más de tres meses no han cancelado las pensiones de alimentos establecidas a través en un proceso judicial por alimentos.

Teniendo como objetivo del REDAM que los deudores alimentarios cumplan con su obligación que ha sido reconocida judicialmente, esta información tiene por finalidad proteger a todas las personas que se han visto afectadas los deudores alimentarios, en el registro del REDAM habrá toda la información de los obligados alimentarios que no hayan cumplido con pagar más de tres meses las pensiones asignadas por resoluciones judiciales o por acuerdos conciliatorios, asimismo, esta información se proporcionara a la superintendencia de banca y seguros y administradoras privada de fondo de pensiones cada mes con la finalidad que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgo de cada una de las instituciones mencionadas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia”

Los alimentos sirven para la manutención de los que solicitan, y no solo quiere decir que alimentos se refiere a la comida sino también se refiere a educación, vestido y recreación. Maldonado, (2017)

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Las máximas de la experiencia. La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que “la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar

humano” (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad 902-2012 (M.P. Josue Pariona Pastrana; enero 21 de 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito judicial de Cañete – Cañete, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01; Distrito Judicial De Cañete – Cañete, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01; Distrito Judicial De Cañete – Cañete, 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01; Distrito Judicial De Cañete – Cañete, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado - Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja						

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X	20	[9- 12]	Mediana						

		de los hechos															
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Respecto a las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Fijación de Pensión Alimenticia se tiene, la primera dimensión de la variable: la parte expositiva, encontrándose compuesta por subdimensiones: la introducción y la postura de las partes. En relación a la primera - introducción se encontraron los 5 parámetros: el *encabezamiento*, evidenciando el número de expediente, en número de la resolución correspondiente a la sentencia, lugar, fecha en que se está siendo emitida dicha resolución, mencionando al juez, etc., de igual forma se *individualizaron a las partes*: demandante y demandado; prosiguiendo con los *aspectos del proceso* en la cual evidencia no tener vicios procesales, sin nulidades, las mismas que fueron agotados los plazos, las etapas , asegurando la formalidad del proceso; por último esta primera subdimensión (introducción) evidencia claridad; conteniendo un lenguaje en la cual no excede del abuso del tecnicismo, tampoco de lenguajes extranjero.

Concerniente la segunda subdimensión: la postura de las partes, se evidencio *congruencia con la pretensión de la demandante*; del mismo modo se mostró *congruencia de la pretensión del demandado*; evidenciando *congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes*; fueron explicados *los puntos controvertidos* respecto a los cuales se resolvió; finalmente evidenciando *claridad* en el lenguaje empleado, no abusando del tecnicismo para que el receptor comprenda rápidamente. Es por ello que cada subdimensión, cada una teniendo una calificación de 5 – muy alta.

Prosiguiendo con la segunda dimensión: la parte considerativa, conformado con las subdimensiones: la motivación de hechos y motivación de derechos, en relación a la primera subdimensión: evidencia la *selección de los hechos probados o improbadas*, se expuso en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones, del mismo modo evidencia *fiabilidad de las pruebas*, en la cual se realizaron el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios presentados por las partes; asimismo se aplicó la *valoración conjunta* de

las pruebas en la cual el órgano jurisdiccional examino cada uno, prosiguiendo la *aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia* en la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer el hecho en concreto, finalmente evidencia *claridad* teniendo un lenguaje claro y entendible.

En lo concerniente a la segunda subdimensión (motivación de derecho) las razones estuvieron orientadas a *evidencias las normas aplicadas las cuales fueron seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones*, fueron utilizadas normas vigentes y legítimas, no contraviniendo a ninguna otra norma del sistema, siendo coherente; la *interpretación de las normas aplicadas* utilizadas por el juez, este dio el significado de las normas, es decir, como se debe comprender con relación a los hechos; se *respetaron los derechos fundamentales* la motivación evidencio que su razón de ser es la aplicación de varias normas razonada, evidenciando aplicación de legalidad; de mismo modo se establecieron *conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión*, es decir, existe un nexo de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente del respaldo normativo, todo lo mencionado con evidencia *claridad*. Por estas razones y siendo esta la parte más importante de la sentencia la calificación es el doble (5) teniendo cada subdimensión una calificación de 10 – muy alta.

Finalmente, la última dimensión. La parte resolutive, conformada por sus dos subdimensiones: la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión: en relación a la primera subdimensión, se encontró que las *resoluciones de las pretensiones fueron ejercidas oportunamente*; evidencio *resolución nada más, que las pretensiones ejercitadas*; el pronunciamiento mostro una correspondiente *relación reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente*; todos estos actos realizados con *claridad*.

La subdimensión (descripción de la decisión) en el *pronunciamiento del juez se evidencia la mención expresa de lo que decide y ordena*; en la misma linea, *su pronunciamiento es clara de lo que decide*; el pronunciamiento del magistrado también *evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada*, de igual forma *hizo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los*

costos y costas del proceso, finalmente evidencia *claridad* con lo que menciona el juzgador teniendo un lenguaje claro en la cual no abusa de tecnicismo, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos, no perdiendo en vista el objetivo de la pretensión, decodificando sus expresiones ofrecidas, por estos fundamentos se le otorgo a cada subdimensión una calificación de 5 – muy alta.

Sumada las calificaciones de las dimensiones se tiene un resultado: 10, 20 y 10, siendo *muy alta*, como consecuencia el resultado de la calidad de la sentencia es de una calificación de 40, lo cual es muy alta.

Teniendo como resultados de la investigación revelando una calidad de ambas sentencias de calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, la sentencia de primera instancia del proceso de Fijación de Pensión Alimenticia, donde el juez otorgo a favor de la demandante la madre, en representación de su menor hijo, le acuda el padre, el demandado, con una pensión alimenticia con un porcentaje del veinte por ciento del total de sus ingresos, incluido bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios con una sola deducción de los descuentos de ley, basándose el magistrado en la importancia del derecho de alimentos, pues es un derecho humano fundamental por estar estrechamente relacionado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello la atención prioritaria, no solo comprende la alimentación propiamente dicha, sino abarca vestido, educación, asistencia médica entre otros; teniendo como base el artículo 92 del Código del Niño y Adolescentes, el artículo 474.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, el órgano superior jerárquico, revisa apelación de la sentencia de primera instancia, debido a que el demandado (el padre del menor) tiene como pretensión que se revoque la sentencia y que se ordene la reducción del veinte por ciento, al diez por ciento, indicando que no le han considerado el contexto de su pretensión al contestar la demanda.

El juez declara confirma la sentencia de la primera instancia, en conformidad de los artículos 121, 122, 383 del código procesal civil y demás artículos concordantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alma, A. (s.f.) La prueba: concepto, objeto y medios de prueba. Recuperado de: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Arnilla, L. (2018) "Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de Alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones Alimenticias, Arequipa, 2016" [Tesis para optar Grado Académico Maestro en Derecho Civil]. Repositorio de Tesis UCSM. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8579/91.1823.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bustamante, R. (s.f.). Teoría general del Proceso. (1ra.Edic). Lima: ARA Editores
- Cabanellas, G; (s.f.); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Civil. Edi. 2022. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682684>
- Constitución Política del Perú (2016) “Principio De Función Jurisdiccional”
- Egas, F. (2021) "La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la Seguridad Jurídica" [Maestría en Derecho Procesal], Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Repositorio UCSG.<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16316/1/T-UCSG-POS-MDDP-83.pdf>
- EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC
- EXP. N.O 04058-20 I 2-PA/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012-AA.pdf>

- Expediente Nro. 538-2013-0-0803-JP-FC-01. Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, Cañete, distrito Judicial de Cañete-Perú
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huaroc, I. (2018) Pautas para la formulación del recurso de apelacion en el proceso civil. <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20364%20del%20CPC,revocada%2C%20total%20o%20parcialmente%E2%80%9D>.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jerí, J. (s.f.) Recurso de apelación. III Edición. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf
- Lecca, I. (2020) "La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijoa mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018, [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado]. Universidad César Vallejo. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56236/Lecca_RYJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ley N° 27337 (2010) Código de los Niños y Adolescentes. Jurisdicción y Competencia Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos LEY N° 28439
- Ley N°29277 Ley de la carrera judicial.http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_ley29277.pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orrego, J. (s.f.) Teoría de la prueba. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1e3e793776efd47/Teor%C3%](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1e3e793776efd47/Teor%C3%91a_de_la_prueba.pdf?_af=1)

- Rioja, A. (2017) Principios procesales que regulan nuestro sistema procesal civil. <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/#:~:text=1.-,Concepto,sustentar%20la%20esencia%20del%20proceso.>
- Ruiz, R. (2020) Las cinco etapas o fases del proceso civil. <https://cronicasglobales.blogspot.com/2020/03/las-cinco-etapas-del-proceso-civil.html>
- Ruiz, R. (s.f.) Los alimentos. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/p/eriticas-y-ensayo.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- STC 02132-2008-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M. (2005) La motivación en el proceso civil. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/La%20motivacio%CC%81n%20de%20la%20sentencia%20civil.pdf
- Torras, J. (2017) Proceso Civil. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vargas, S. (s.f.) Proceso de Alimentos. Lima: Perú. Recuperado de: <http://www.saberescpartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>
- Villegas, R. (2017). Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, t. I. Ed. Porrúa, 38ª ed., México.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

Proceso judicial.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00373 -2014-0-0801-JR-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA :

DEMANDADO : ...

DEMANDANTE : ...

En imperial a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, que al final suscribe, pronuncia lo siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.

VISTOS; Lo actuado se tiene:

I) DEMANDA (folio 33 a 37)

1.1. Identificación de las partes y pretensión:

Doña ... en representación legal del menor hijo ... formula pretensión de prestación alimentaria contra ...

1.2. Petitorio

El demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual equivalente al SESENTA POR CIENTO del total de sus ingresos, incluido bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley a favor de su citado menor hijo.

1.3. Hechos principales en los que se sustenta:

1.3.1.-De su relación extramatrimonial con el demandado procreó al menor ... de cuatro años de edad, a quien desde la fecha de su nacimiento no ha cumplido con su deber de padre de acudir normalmente con su sostenimiento no ha cumplido con su deber de padre de acudir normalmente con su sostenimiento. Es el caso que a veces cumple y otras veces no, y cuando le acude sólo le da suma irrisoria que no alcanza en lo mínimo para atender a las necesidades.

1.3.2. Su hijo a la fecha se encuentra cursando estudios de Educación Inicial en la IEP “Mi pequeño Paraíso” de Imperial-Cañete, y sus necesidades son mayores debido que viven en casa alquilada, donde deben pagar los servicios básicos de Luz, agua potable y teléfono.

1.3.3. Su menor hijo ...es tratado frecuentemente en el centro médico “Nuestro Señor Cautivo de Ayabaca” debido a que se enferma constantemente, situación que origina desembolso económico que tiene que asumirlo.

1.3.4. El demandado trabaja como profesor nombrado de Educación Primaria en la IEP Nro.20874 “Centro de Varones” de San Vicente de Cañete- de la UGEL Nro. 08-Cañete, percibiendo un ingreso fijo mensual, no teniendo otra obligación que atender.

1.4. Normas Jurídicas como fundamento jurídico:

Artículo 472° y siguientes del Código Civil.

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

3.1. Admisión de la demanda y emplazamiento:

Por resolución número uno de fecha veintitrés de agosto del año en curso (folio 33) se admite la demanda en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por cinco días para que ejerza su derecho a contestarla, notificándose conforme cargo de folio treinta y nueve.

2.2. Ejercicio de derecho de defensa del demandado:

El demandado se apersona al proceso y contesta la demanda (folio 53 a 55) pidiendo se declare infundada la demanda en todos sus extremos, argumentando principalmente, siempre ha cumplido hasta la fecha con la manutención de su menor hijo de acuerdo a sus posibilidades y está al tanto de su educación desde sus inicios, y sobre su tratamiento médico es menester a todo niño de su edad. Es cierto su situación laboral de profesor de primaria en la calidad de nombrado, la misma que sirve para su sostenimiento y la de su familia compuesta por ... y sus menores hijos ... y ... de diez y siete años de edad respectivamente, en edad escolar y sufraga alquiler de domicilio. La demandante actualmente no tiene impedimento físico; por lo que teniendo en cuenta sus obligaciones con su hogar, su persona y menores hijos, no puede acudir con más del diez por ciento.

3.3. Citación, desarrollo de audiencia única.

Mediante resolución número dos de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil trece (folio 56) se admite la contestación de la demanda y cita a las partes a audiencia única, la misma que se lleva a cabo con la sola concurrencia de la demandante, conforme términos del acta de audiencia de fecha catorce de octubre del dos mil trece (folio 58 a 60), habiéndose en dicho acto reservado la decisión, y puesto a despacho con tal fin correspondiente pronunciar sentencia; **Y; CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Comprensión del derecho alimentario.

Los alimentos es un derecho humano fundamental por estar estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona siendo por ello de atención prioritaria, y que en su aceptación jurídica amplia¹ no solamente comprende la alimentación propiamente dicha (sustento diario), sino abarca además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto, esto es, todo lo necesario para que una persona pueda vivir y desarrollarse dignamente².

SEGUNDO: Presupuestos para la determinación del derecho a la pensión alimentaria.

1) La existencia de **vinculación familiar**, elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familiar.
2) **El estado de necesidad** del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento; vestido, habitación, salud, recreación, etc.) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por el mismo, y que tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad en principio se presume.

¹ **Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337).**

Definición: “Se considera alimentos, para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

² Según BORDA GUILLERMO A: “Dentro de este concepto está comprendido los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos pareciera sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia”. Tratado de Derecho Civil, Familia II Edit. Perrot-Buenos Aires-Sétima Edición.

3) La disponibilidad del obligado (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse ingresos económicos suficientes para tender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia. Presupuestos acogidos por los artículos 474³ y 481⁴ del Código Civil y que deben tenerse en cuenta por el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.

TERCERO: En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.

De la copia certificada de partida de nacimiento obrante a folio dos, se acredita que el menor ... es hijo del demandado ... y como tal conforme artículos 474° inciso 2 del Código Civil (*“se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes”*) y artículo 235° del Código Civil (*“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”*), y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes (*“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”*), en su calidad de padre, tiene la obligación legal de prestarles los alimentos.

CUARTO. - En cuanto al estado de necesidad del menor.

De la glosada partida de nacimiento se desprende que el menor ... cuenta a la fecha con cinco años de edad, por lo que su misma minoría de edad sus necesidades alimentarias se presumen, la misma que comprenden todo lo necesario para su sustento diario (alimentación propiamente dicha), vestimenta, habitación, asistencia médica para la eventualidad de atención a su salud y recreación o esparcimiento, más si se encuentran en edad de desarrollo escolar conforme se corrobora con la constancia de estudios de folios tres de la cual se desprende que se encuentran cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa Privada “Mi pequeño Paraíso” de Imperial, lo que acarrea gastos en su educación conforme boletas de pago de pensiones que corren de folios cuatro a once y útiles escolares conforme boletas de folios trece a dieciocho, necesidades que deben ser atendidos adecuadamente para permitir su desarrollo integral.

QUINTO. De la capacidad económica del demandado y otras obligaciones:

5.1.- De la capacidad económica del demandado:

La demandante afirma que el demandado trabaja como profesor nombrado de Educación Primaria en la IEP Nro.20874 “Centro de Varones” de San Vicente de Cañete- de la UGEL Nro. 07- Cañete, percibiendo un ingreso fijo mensual; al respecto, el demandado al contestar la demanda ha aceptado dicha situación laboral, la que además se encuentra corroborando con la copia legalizada de su boleta de Remuneraciones del mes de agosto del año en curso que corre a folio cuarenta y dos; de la cual se desprende que tiene un ingreso mensual de dos mil cientos setenta y seis y 86/100 nuevos soles, menos los descuentos de ley; con lo que queda acreditado que tiene un trabajo estable,

³ **Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos**

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos (*).

⁴ **Artículo 481.- Regulación de los alimentos**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

percibe un ingreso mensual permanente, y como tal, sus posibilidades económicas para atender a la alimentación de su menor hijo.

5.2. En cuanto a otras obligaciones del demandado:

El demandado al contestar la demanda afirma que tiene obligación alimentaria en su hogar con dos menores hijos; al respecto, en efecto a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro corre las partida de nacimiento de los menores ... y ..., de la cual se desprende que son hijos del demandado y cuentan a la fecha con once años y siete años de edad respectivamente, y se encuentran cursando estudios de nivel primaria conforme constancias de folios cuarenta y cinco y cuarenta y seis; siendo así, el demandado ha acreditado tener otras obligaciones de similar naturaleza al que se le peticiona en autos, lo que se debe tener en cuenta al momento de determinarse la pensión en autos a fin de no poner en riesgo subsistencia del propio obligado y otros que también dependen de él dependen. En cuanto los gastos por alquiler de vivienda de su domicilio que también alega para lo cual adjunta contrato de arrendamiento que corre a folio cuarenta y nueve; sin embargo, del contenido del mismo se advierte que es por un inmueble ubicado distinto a su domicilio real, por lo que no puede ser considerado como otra obligación a tomar en cuenta del demandado.

SEXTO. En cuanto a las posibilidades de la demandante para coadyuvar con el demandando a la alimentación de menor.

Al respecto conforme artículo 235 del Código Procesal Civil, los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos según su situación y posibilidades; siendo así, en caso de autos, la demandante en el acto de la audiencia única ha declarado tener por ocupación empleada, lo que tiene efectos probatorios de una declaración asimilada conforme artículo 221 del Código Procesal Civil, por lo que teniendo también la actora una ocupación, se encuentra en posibilidades de coadyuvar con el demandado a la manutención de su menor hijo, sin perjuicio a la atención y cuidado que requiere, por su propia edad. Lo que se debe tener en cuenta al momento de determinar la pensión.

SETIMO: Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.

7.1. El artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de Perú establece: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*; el Artículo 474° inciso 2) del Código Civil, establece: *“Se deben recíprocamente alimento: Los ascendientes y descendientes”*, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 establece: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”*, y, el Artículo 235° del Código Civil prevé: *“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”*; y en caso de autos, se tiene por aceptado por las partes que la madre de las menores para quienes se peticiona alimentos ha fallecido, lo que se corrobora con la partida de defunción de folio dieciocho, por lo que la obligación de prestar alimentos recae exclusivamente en el demandado.

7.2. Conforme artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto. No siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlo.

7.3. Que siendo así, en caso de autos ha quedado acreditado: 1) La obligación legal del demandado de prestar alimentos a favor de su menor hijo ... en su condición de padre; 2) Las necesidades alimentarias de dicho menor; 3) Las posibilidades económicas del demandado para atenderlo, 4) Otras obligaciones de similar naturaleza del obligado; 5) La situación y posibilidades de la demandante para coadyuvar a la alimentación de su menor hijo; por lo que en atención a dichos

hechos acreditados, este despacho procederá a determinar una pensión alimenticia en un momento prudencial y equitativo.

OCTAVO: De la vigencia e intereses de la pensión alimenticia.

8.1. Conforme se desprende de lo establecido por el artículo 568° del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación con la demanda.

8.2. Conforme artículo 567° del Código Procesal, la pensión alimenticia genera deberes, la que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1245 del Código Civil, el deudor alimentario correspondiera abonar los intereses legales.

NOVENO: De las costas y costos del proceso.

9.1. Conforme artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.

9.2. En caso de autos, la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que, no habiendo incurrido en tales gastos judiciales, cabe exonerarse de la condena de costas al demandado, más no respecto a los costos en vista que la demandante ha optado por la defensa técnica privada, debiendo por dicho gasto reembolsar el demandado.

DESICIÓN

Valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, 173° del Código de los niños y adolescentes y artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de Pueblo, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte de la demanda de prestación alimentaria de folio treinta y tres a treinta y siete, interpuesta por Doña ..., en consecuencia, **ORDENO** que el demandado ... acuda a su menor hijo ... representada por su madre demandante, con una pensión mensual y adelantada equivalente al **VEINTE POR CIENTO** del total de los ingresos que percibe, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley; pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado de su calidad de Obligado de la pensión, que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias. Así lo pronunciado y HAGASE SABER a las partes, notificándose. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SEGUNDO JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00373 -2014-0-0801-JR-FC-02
JUEZ : ...
SECRETARIA : ...
MATERIA : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ...
DEMANDADO : ...

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO
CAÑETE, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS; La causa N°00373-2014-0-0801-JR-FC-02 en Audiencia Pública; sin informe oral.

DE LA RESOLUCIÓN REURRIDA.

Que, viene en grado de apelación la [sentencia] resolución número cuatro de fecha veinte de noviembre del dos mil trece [de fojas 61/66] Que declara **FUNDADA** en parte la demanda de prestación alimentaria interpuesta por ..., en consecuencia **ORDENA** que el demandado, ..., acuda a su menor hijo ... [representada por su madre] con una pensión mensual y adelantada equivalente al veinte por ciento del total de los ingresos que percibe, incluido escolaridad y demás bonificaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso, haciendo de conocimiento al demandado de la creación del Registro de Deudores Morosos (REDAM) en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria.

DEL CONCESORIO. -

A mérito del recurso de apelación interpuesta por ..., (de fojas 67/69) fue concebida con efecto suspensivo por resolución número siete de fecha quince de enero del dos mil catorce (de fojas 74/75).

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Se tiene como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia y reformándola se ordene la reducción del veinte por ciento del diez por ciento a favor del menor

1. Sostiene que la resolución le causa agravio [porque] contraviene el derecho al debido proceso, al no tomar en cuenta el contexto de su pretensión al contestar la demanda, así como afecta a una tutela jurisdiccional efectiva, evaluación objetiva, valoración de las pruebas en forma conjunta, ya que en ningún extremo señala a mi esposa ..., dentro de mi obligación a atender, ni valorado el contrato de arrendamiento... (sic).
2. Que, no ha considerado que su actividad laboral es su [único] ingreso económico pone en peligro su propia subsistencia. Que, no se ha tomado en cuenta que desde [el] nacimiento ha velado por su menor hijo ... [sosteniendo] a su familia compuesta por ..., y sus menores hijos ... y ..., lo que ha mérito del artículo 491 del Código Civil no se ha cumplido con todos los criterios para la regulación de los alimentos (sic).

3. En cuanto a los gastos por alquiler de vivienda de su domicilio parece que no se ha dignado a tomar lectura, toda vez que el domicilio real es de mi señora madre y el mío propio con familia, es la que obra en el contrato.
4. Que no se han valorado en forma conjunta los elementos suficientes para emitir un fallo que se ajuste lo mayor posible a la realidad...(sic).

PARTE CONSIDERATIVA:

Primero.- De la apelación.-Que, en principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

Segundo.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad¹ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; el artículo 474° del Código Civil, establece que: “...*se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuge, 2.- Los ascendientes y descendientes...*”, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, el artículo 235 del Código Civil prevé “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos debe ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481^{o2} del Código Civil.

En ese momento entendido los alimentos en su acepción jurídica amplia no solamente abarca la alimentación propiamente dicha [sustento diario] sino además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto todo lo necesario para que una persona pueda vivir dignamente³ por ello es un derecho de tutela urgente por el Estado.

Tercero.- De la compulsión de los hechos y las pruebas. Respecto de los presupuestos para la determinación del derecho a la pensión alimentaria, el A-quo ha tenido en cuenta.

1. En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.

¹ Artículo 472° “...se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”.

² Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deben darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

³ Según BORDA GUILLERMO A: “Dentro de este concepto está comprendido los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos pareciera sugerir sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa” Tratado de Derecho Civil. Familia Tomo II Editorial Perrot-Buenos Aires. /7Edición.

Que, ha quedado acreditado; la obligación legal a prestar alimentos a favor de sus menor hijo ... por parte de ..., en su condición de padre estando al mérito de la Partida de Nacimiento del menor (fojas 02) con los cuales se acreditan el vínculo familiar con el hijo, siendo así tal conforme o dispone el artículo 474 inciso 2 del Código Civil, se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes y el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos.

2. En cuanto al estado de necesidad alimentaria del hijo del demandado.

En cuanto a la necesidad del menor “J”; de cinco años de edad, se presumen legalmente [quepa inferirse] que por su propia y escasa minoría de edad sus necesidades alimentarias que comprenden los indispensable para el sustento, vestimenta, salud, recreación y educación, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos por sí mismo.

3. En cuanto capacidad económica del obligado. [deudor alimentario]

- 3.1. El recurrente, cuestiona principalmente en la apelación este ítem refiriendo [entre otros], *“desde el nacimiento ha velado por su menor hijo ..., el juez no ha considerado que también sostiene a su familia compuesta por ...; y sus menores hijos ... y ... En cuando a los gastos por alquiler de vivienda de su domicilio parece que no se ha dignado a tomar lectura, toda vez que el domicilio real es de mi señora madre y el mío propio con mi familia es la que obra en el contrato.*

Que no se han valorado en forma conjunta los elementos suficientes para emitir un fallo que se ajuste lo mayor posible a la realidad”

3.2. [Sobre este particular] el A-quo, al valorar la capacidad económica del obligado, señala: *“...que el demandado es profesor de educación primaria [...] percibiendo un ingreso fijo mensual, percibiendo la suma de dos mil ciento setenta y seis y 86/100 nuevos soles, menos con descuentos de ley, infiriendo que tienen trabajo estable con ingreso [económico] mensual permanente y como tal con posibilidades económicas para atender a la alimentación de su menor hijo. En cuanto a las obligaciones del demandado [el Juez se pronunciado en la sentencia] que tiene obligación alimentaria en su hogar con dos menores hijos lo que se debe tener en cuenta al momento de determinarse la pensión en autos a fin de no poner en peligro su subsistencia de propio obligado y otros que dependen de él, [en cuanto a los gastos de alquiler vivienda se pronuncia] en cuanto a los gastos de vivienda de su domicilio que también alega para cual adjunta contrato de arrendamiento [...] sin embargo del contenido del mismo se advierte que es por inmueble ubicado distinto a su domicilio real, por lo que no puede ser considerado como otra obligación a tomar en cuenta del demandado”.*

3.3. El tribunal Constitucional, precisa “ (...) el derecho a la tutela judicial efectiva incluye como contenido básico el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, fundada en derecho y congruencia con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, de modo que cuando la sentencia o la resolución que ponga fin al proceso guarde silencio o no se pronuncie obre alguna de las pretensiones planteadas por las partes, dejando imprejuizada o sin respuesta la cuestiones planteada a la consideración del órgano judicial, se produce una incongruencia omisiva o ex silencio, siempre que el silencio judicial no pueda razonablemente interpretarse como una desestimación tácita, cuya motivación pueda inducirse del conjunto de los razonamientos contenidos en le resolución”⁴.

3.4. En el caso materia de autos, como es de advertirse el A-quo si se ha pronunciado sobre los

⁴ STC 00333-2005.AP/TC

extremos alegados como agravio, ha tomado en cuenta la disponibilidad económica del demandado, su situación familiar [personas que dependen de él] su capacidad para procurarse de ingresos suficientes, determinando una pensión alimenticia prudencial y equitativo, en función a las necesidades del menor alimentista.

3.5. A mayor abundamiento es menester señalar que la obligación alimentaria tiene por objeto no solo obligación pecuniaria sino la obligación moral de asistencia a quienes forman parte de la familia, o aun haciéndolos éstos resultan suficientes, en el caso de autos, al tratarse de la obligación que tiene el padre respecto de los hijos constituye además un deber moral y por tanto está obligado a agenciarse de recursos económicos para su manutención y la de sus descendientes.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

PARTE RESOLUTIVA:

Se resuelve **CONFIRMAR** la [sentencia] resolución número cuatro de fecha veinte de noviembre del dos mil trece [de fojas 61/66] Que declara **FUNDADA** en parte la demanda de pretensión alimentaria interpuesta por ..., en consecuencia **ORDENA** que el demandado ..., acude a su menor hijo ... [representada por su madre] c una pensión mensual y adelantada equivalente al veinte por ciento del total de los ingresos que percibe, incluido escolaridad y demás bonificaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso haciendo de conocimiento al demandado de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en caso de incumplimiento de la obligación alimenticia. Con los demás que contiene. Avocándose al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe.

Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se

hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--------------------------------------------------	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Postura de las partes	<p>1.2. Petitorio El demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual equivalente al SESENTA POR CIENTO del total de sus ingresos, incluido bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley a favor de su citado menor hijo.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

<p>situación laboral de profesor de primaria en la calidad de nombrado, la misma que sirve para su sostenimiento y la de su familia compuesta por F.E.C.S y sus menores hijos E.G. y L.F.G.C. de diez y siete años de edad respectivamente, en edad escolar y sufraga alquiler de domicilio. La demandante actualmente no tiene impedimento físico; por lo que teniendo en cuenta sus obligaciones con su hogar, su persona y menores hijos, no puede acudir con más del diez por ciento.</p> <p>3.3. Citación, desarrollo de audiencia única. Mediante resolución número dos de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil trece (folio 56) se admite la contestación de la demanda y cita a las partes a audiencia única, la misma que se lleva a cabo con la sola concurrencia de la demandante, conforme términos del acta de audiencia de fecha catorce de Octubre del dos mil trece (folio 58 a 60), habiéndose en dicho acto reservado la decisión, y puesto a despacho con tal fin correspondiente pronunciar sentencia</p> <p>PRIMERO: Comprensión del derecho alimentario. Los alimentos es un derecho humano fundamental por estar estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona siendo por ello de atención prioritaria, y que en su aceptación jurídica amplia no solamente comprende la alimentación propiamente dicha (sustento diario), sino abarca además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto, esto es, todo lo necesario para que una persona pueda vivir y desarrollarse dignamente.</p> <p>SEGUNDO: Presupuestos para la determinación del derecho a la pensión alimentaria. 1) La existencia de vinculación familiar, elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familiar. 2) El estado de necesidad del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades(sustento; vestido, habitación, saluda, recreación, etc) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por el mismo, y que tratándose de menores de edad por la circunstancias particulares dicho estado de necesidad en principio se presume.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											20
<p>CUARTO. - En cuanto al estado de necesidad del menor. De la glosada partida de nacimiento se desprende que el menor J.F.F.G.C. cuenta a la fecha con cinco años de edad, por lo que su misma minoría de edad sus necesidades alimentarias se presumen, la misma que comprenden todo lo necesario para para su sustento diario (alimentación propiamente dicha), vestimenta, habitación, asistencia médica para la eventualidad de atención a su salud y recreación o esparcimiento, más si se encuentran en edad de desarrollo escolar conforme se corrobora con la constancia de estudios de folios tres de la cual se desprende que se encuentran cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa Privada “Mi pequeño Paraíso” de Imperial, lo que acarrea gastos en su educación conforme boletas</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>										

Motivación del derecho	<p>de pago de pensiones que corren de folios cuatro a once y útiles escolares conforme boletas de folios trece a dieciocho, necesidades que deben ser atendidos adecuadamente para permitir su desarrollo integral.</p> <p>QUINTO. De la capacidad económica del demandado y otras obligaciones:</p> <p><u>5.1.- De la capacidad económica del demandado:</u> La demandante afirma que el demandado trabaja como profesor nombrado de Educación Primaria en la IEO Nro.20874 “Centro de Varones” de San Vicente de Cañete- de la UGEL Nro. 07- Cañete, percibiendo un ingreso fijo mensual; al respecto, el demandado al contestar la demanda ha aceptado dicha situación laboral, la que además se encuentra corroborando con la copia legalizada de su boleta de Remuneraciones del mes de agosto del año en curso que corre a folio ciento cuarenta y dos; de la cual se desprende que tiene un ingreso mensual de dos mil cientos setenta y seis y 86/100 nuevos soles, menos los descuentos de ley; con lo que queda acreditado que tiene un trabajo estable, percibe un ingreso mensual permanente, y como tal, sus posibilidades económicas para atender a la alimentación de su menor hijo.</p> <p><u>5.2. En cuanto a otras obligaciones del demandado:</u> El demandado al contestar la demanda afirma que tiene obligación alimentaria en su hogar con dos menores hijos; al respecto, en efecto a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro corre las partida de nacimiento de los menores E.G.C y L.F.G.C., de la cual de desprende que son hijos del demandado y cuentan a la fecha con once años y siete años de edad respectivamente, y se encuentran cursando estudios de nivel primaria conforme constancias de folios cuarenta y cinco y cuarenta y seis; siendo así, el demandado ha acreditado tener otras obligaciones de similar naturaleza al que se le peticiona en autos, lo que se debe tener en cuenta al momento de determinarse la pensión en autos a fin de no poner en riesgo subsistencia del propio obligado y otros que también dependen de él dependen. En cuanto los gastos por alquiler de vivienda de su domicilio que también alega para lo cual adjunta contrato de arrendamiento que corre a folio cuarenta y nueve; sin embargo, del contenido del mismo se advierte que es por un inmueble ubicado distinto a su domicilio real, por lo que no puede ser considerado como otra obligación a tomar en cuenta del demandado.</p> <p>3) La disponibilidad del obligado (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse ingresos económicos suficientes para tender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia.</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Presupuestos acogidos por los artículos 474 y 481 del Código Civil y que deben tenerse en cuenta por el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.</p> <p><u>TERCERO: En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.</u></p> <p>De la copia certificada de partida de nacimiento obrante a folio dos, se acredita que el menor J.F.G.C. es hijo del demandado E.D.G.A y como tal conforme artículos 474° inciso 2 del Código Civil (“<i>se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes</i>”) y artículo 235° del Código Civil (“<i>Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades</i>”), y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes (“<i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...</i>”), en su calidad de padre, tiene la obligación legal de prestarles los alimentos.</p> <p><u>SEXTO. En cuanto a las posibilidades de la demandante para coadyuvar con el demandando a la alimentación de menor.</u></p> <p>Al respecto conforme artículo 235 del Código Procesal Civil, los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos según su situación y posibilidades; siendo así, en caso de autos, la demandante en el acto de la audiencia única a declarado tener por ocupación empleada, lo que tiene efectos probatorios de una declaración asimilada conforme artículo 221 del Código Procesal Civil, por lo que teniendo también la actora una ocupación, se encuentra en posibilidades de coadyuvar con el demandado a la manutención de su menor hijo, sin perjuicio a la atención y cuidado que requiere, por su propia edad. Lo que se debe tener en cuenta al momento de determinar la pensión.</p> <p><u>SETIMO: Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.</u></p> <p>7.1. El artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de Perú establece: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos</i>”; el Artículo 474° inciso 2) del Código Civil, establece: “<i>Se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes</i>”, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 establece: “<i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...</i>”, y, el artículo 235° del Código Civil prevé: “<i>Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades</i>”; y en caso de autos, se tiene por aceptado por las partes que la madre de las menores para quienes se peticiona alimentos ha fallecido, lo que se corrobora con la partida de defunción de folio dieciocho, por lo que la obligación de prestar alimentos recae exclusivamente en el demandado.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.2. Conforme artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto. No siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlo.</p> <p>7.3. Que siendo así, en caso de autos ha quedado acreditado: 1) La obligación legal del demandado de prestar alimentos a favor de su menor hijo J.F.G.C. en su condición de padre; 2) Las necesidades alimentarias de dicho menor; 3) Las posibilidades económicas del demandado para atenderlo, 4) Otras obligaciones de similar naturaleza del obligado; 5) La situación y posibilidades de la demandante para coadyuvar a la alimentación de su menor hijo; por lo que en atención a dichos hechos acreditados, este despacho procederá a determinar una pensión alimenticia en un momento prudencial y equitativo.</p> <p><u>OCTAVO: De la vigencia e intereses de la pensión alimenticia.</u></p> <p>8.1. Conforme se desprende de lo establecido por el artículo 568° del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación con la demanda.</p> <p>8.2. Conforme artículo 567° del Código Procesal, la pensión alimenticia genera deberes, la que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1245 del Código Civil, el deudor alimentario correspondiera abonar los intereses legales.</p> <p><u>NOVENO: De las costas y costos del proceso.</u></p> <p>9.1. Conforme artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.</p> <p>9.2. En caso de autos, la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que, no habiendo incurrido en tales gastos judiciales, cabe exonerarse de la condena de costas al demandado, más no respecto a los costos en vista que la demandante ha optado por la defensa técnica privada, debiendo por dicho gasto reembolsar el demandado.</p>													
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

	<p>carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por el mismo, y que tratándose de menores de edad por la circunstancias particulares dicho estado de necesidad en principio se presume.</p> <p>3) La disponibilidad del obligado (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse ingresos económicos suficientes para tender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia.</p> <p>Presupuestos acogidos por los artículos 474 y 481 del Código Civil y que deben tenerse en cuenta por el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.</p> <p>TERCERO: En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.</p> <p>De la copia certificada de partida de nacimiento obrante a folio dos, se acredita que el menor J.F.G.C. es hijo del demandado E.D.G.A y como tal conforme artículos 474° inciso 2 del Código Civil (“<i>se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes</i>”) y artículo 235° del Código Civil (“<i>Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades</i>”), y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes (“<i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...</i>”), en su calidad de padre, tiene la obligación legal de prestarles los alimentos.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										10
	<p>DECISIÓN</p> <p>Valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, 173° del Código de los niños y adolescentes y artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de Pueblo, FALLO: Declarando FUNDADA en parte de la demanda de prestación alimentaria de folio treinta y tres a treinta y siete, interpuesta por Doña I.I.C.P., en consecuencia,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>ORDENO que el demandado E.D.G.A. acuda a su menor hijo J.F.G.C. representada por su madre demandante, con una pensión mensual y adelantada equivalente al VEINTE POR CIENTO del total de los ingresos que percibe, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley; pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado de su calidad de Obligado de la pensión, que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00373 -2014-0-0801-JR-FC-02 JUEZ : P.T.A. SECRETARIA :H.M.D.A. MATERIA : ALIMENTOS DEMANDANTE : I.I.C.P. DEMANDADO : E.D.G.A.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO CAÑETE, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.</p> <p>VISTOS; La causa N°00373-2014-0-0801-JR-FC-02 en Audiencia Pública; sin informe oral. DE LA RESOLUCIÓN REURRIDA. Que, viene en grado de apelación la [sentencia] resolución número cuatro de fecha veinte de noviembre del dos mil trece [de fojas 61/66] Que declara FUNDADA en parte la demanda de prestación alimentaria interpuesta por I.I.C.P., en consecuencia ORDENA que el demandado, E.D.G.A., acuda a su menor hijo J.F.G.C. [representada por su madre] con una pensión mensual y adelantada equivalente al veinte por ciento del total de los ingresos que percibe, incluido escolaridad y demás bonificaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso, haciendo de conocimiento al demandado de la creación del Registro de Deudores Morosos (REDAM) en caso de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X						10

	incumplimiento de la obligación alimentaria.	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>Se tiene como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia y reformándola se ordene la reducción del veinte por ciento del diez por ciento a favor del menor J.F.G.C.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sostiene que la resolución le causa agravio [porque] contraviene el derecho al debido proceso, al no tomar en cuenta el contexto de su pretensión al contestar la demanda, así como afecta a una tutela jurisdiccional efectiva, evaluación objetiva, valoración de las pruebas en forma conjunta, ya que en ningún extremo señala a mi esposa F.E.C.S., dentro de mi obligación a atender, ni valorado el contrato de arrendamiento... (sic). 2. Que, no ha considerado que su actividad laboral es su [único] ingreso económico pone en peligro u propia subsistencia. Que, no se ha tomado en cuenta que desde [el] nacimiento ha velado por su menor hijo F.G.C. [sosteniendo] a su familia compuesta por F.E.C.S., y sus menores hijos E.G. y L.F.G.C., lo que ha mérito del artículo 491 del Código Civil no se ha cumplido con todos los criterios para la regulación de los alimentos (sic). 3. En cuanto a los gastos por alquiler de vivienda de su domicilio parece que no se ha dignado a tomar lectura, toda vez que el domicilio real es de mi señora madre y el mío 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i> 					X						

	<p>propio con familia, es la que obra en el contrato.</p> <p>Que no se han valorado en forma conjunta los elementos suficientes para emitir un fallo que se ajuste lo mayor posible a la realidad...(sic).</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

	<p>2. En cuanto al estado de necesidad alimentaria del hijo del demandado.</p> <p>En cuanto a la necesidad del menor J.F.G.C.; de cinco años de edad, se presumen legalmente [quepa inferirse] que por su propia y escasa minoría de edad sus necesidades alimentarias que comprenden los indispensable para el sustento, vestimenta, salud, recreación y educación, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos por sí mismo.</p> <p>3. En cuanto capacidad económica del obligado. [deudor alimentario]</p> <p>3.1. El recurrente, cuestiona principalmente en la apelación este ítem refiriendo [entre otros], “desde el nacimiento ha velado por su menor hijo J.F.G.C., el juez no ha considerado que también sostiene a su familia compuesta por F.E.C.S.; y sus menores hijos E.G y L.F.G.C. En cuando a los gastos por alquiler de vivienda de su domicilio parece que no se ha dignado a tomar lectura, toda vez que el domicilio real es de mi señora madre y el mío propio con mi familia es la que obra en el contrato.</p> <p><i>Que no se han valorado en forma conjunta los elementos suficientes para emitir un fallo que se ajuste lo mayor posible a la realidad”</i></p> <p>3.2. [Sobre este particular] el A-quo, al valorar la capacidad económica del obligad, señala: “...que el demandado es profesor de educación primaria [...] percibiendo un ingreso fijo mensual, percibiendo la suma de dos mil ciento setenta y seis y 86/100 nuevos soles, menos con descuentos de ley, infiriendo que tienen trabajo estable con ingreso [económico] mensual permanente y como tal con posibilidades económicas para atender a la alimentación de su menor hijo. En cuanto a las obligaciones del demandado [el Juez se pronunciado en la sentencia] que tiene obligación alimentaria en su hogar con dos menores hijos lo que se debe tener en cuenta al momento de determinarse la pensión en autos a fin de no poner en peligro su subsistencia de propio obligado y otros que dependen de él, [en cuanto a los gastos de alquiler vivienda se pronuncia] en cuanto a los gastos de vivienda de su</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												<p style="text-align: center;">20</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------

<p><i>domicilio que también alega para cual adjunta contrato de arrendamiento [...] sin embargo del contenido del mismo se advierte que es por inmueble ubicado distinto a su domicilio real, por lo que no puede ser considerado como otra obligación a tomar en cuenta del demandado”.</i></p> <p>3.3. El tribunal Constitucional, precisa “(...) el derecho a la tutela judicial efectiva incluye como contenido básico el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, fundada en derecho y congruencia con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, de modo que cuando la sentencia o la resolución que ponga fin al proceso guarde silencio o no se pronuncie obre alguna de las pretensiones planteadas por las partes, dejando imprejuizada o sin respuesta la cuestiones planteada a la consideración del órgano judicial, se produce una incongruencia omisiva o ex silentio, siempre que el silencio judicial no pueda razonablemente interpretarse como una desestimación tácita, cuya motivación pueda inducirse del conjunto de los razonamientos contenidos en le resolución”.</p> <p>3.4. En el caso materia de autos, como es de advertirse el A-quo si se ha pronunciado sobre los extremos alegados como agravio, ha tomado en cuenta la disponibilidad económica del demandado, su situación familiar [personas que dependen de él] su capacidad para procurarse de ingresos suficientes, determinando una pensión alimenticia prudencial y equitativo, en función a las necesidades del menor alimentista.</p> <p>3.5. A mayor abundamiento es menester señalar que la obligación alimentaria tiene por objeto no solo obligación pecuniaria sino la obligación moral de asistencia a quienes forman parte de la familia, o aun haciéndolos éstos resultan suficientes, en el caso de autos, al tratarse de la obligación que tiene el padre respecto de los hijos constituye además un deber moral y por tanto está obligado a agenciarse de recursos económicos para su manutención y la de sus descendientes.</p>												
<p>Segundo.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que: “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuge, 2.- Los ascendientes y</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>										

Motivación del derecho	<p><i>descendientes...”, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, el artículo 235 del Código Civil prevé “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos debe ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.</i></p> <p>En ese momento entendido los alimentos en su acepción jurídica amplia no solamente abarca la alimentación propiamente dicha [sustento diario] sino además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto todo lo necesario para que una persona pueda vivir dignamente por ello es un derecho de tutela urgente por el Estado.</p>	<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>costos del proceso haciendo de conocimiento al demandado de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en caso de incumplimiento de la obligación alimenticia</p> <p>Se resuelve CONFIRMAR la [sentencia] resolución número cuatro de fecha veinte de noviembre del dos mil trece [de fojas 61/66] Que declara FUNDADA en parte la demanda de pretensión alimentaria interpuesta por I.I.C.P., en consecuencia ORDENA que el demandado E.D.G.A., acude a su menor hijo J.F.G.C. [representada por su madre] c una pensión mensual y adelantada equivalente al veinte por ciento del total de los ingresos que percibe, incluido escolaridad y demás bonificaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso haciendo de conocimiento al demandado de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en caso de incumplimiento de la obligación alimenticia. Con los demás que contiene. Avocándose al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe. Notifíquese y devuélvase.-</p>	<p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00538-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación **titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE – CAÑETE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. San Vicente - Cañete, 2022.*-----

Tesista: Wendy Connie Julian Arenas
Código de estudiante:2506162035
DNI N° 76785128



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,956.00